

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 centimos línea.

Número suelto 25 centimos de peseta.
Id. atrasado 50 centimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 287.

Secretaría.—Sección 3.ª

Ha desaparecido de su casa el día 25 de Mayo último el vecino del pueblo de Gozón, Apolinar Merino Herrero, de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 8 de Junio de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas personales.

70 años de edad, estatura regular, pelo blanco y calvo, ojos pardos y tiernos, barba poblada y al pelo; viste pantalón y chaqueta paño Astudillo en buen uso, sombrero negro y basto, zapatos blancos, capa de sayal y vieja, anda muy bien agachado al suelo.

CIRCULAR NÚM. 288.

Se ha fugado del penal de San Miguel de los Reyes, de Valencia, el penado Juan Antonio Mendez, natural de Lorca y de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 8 de Junio de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas personales.

Edad 32 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, cara oval, barba poblada, color moreno, tiene varias cicatrices en la cabeza, el pelo principia á encanecer.

CIRCULAR NÚM. 289.

Ha desaparecido del ganado de su clase, en el pueblo de Ayuela, una caballería mayor, propiedad del vecino del mismo D. Fabián Rodríguez.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público se proceda á su busca, y caso de ser hallada, se me participe para hacerlo á mi vez á la de la Autoridad reclamante.

Palencia 8 de Junio de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas de la caballería.

Pelo rojo, estrella blanca en la frente, paticalzada de tres patas, edad cerrada, tiene una marca letra B en el anca de la pata derecha que apenas se la distingue, alzada siete cuartas, cerrada de las patas de delante, con cabezada de correa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que así en los Ministerios como en las Direcciones de los distintos ramos de la Gobernación del Esta-

do, Diputaciones provinciales, Municipios y demás dependencias civiles no se interpretan debidamente los artículos 19 y 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicación de la ley de 10 de Julio de dicho año, así como tampoco el 3.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, pues mientras unos Centros participan directamente las vacantes al Ministerio de la Guerra sin ceñirse á días determinados, otros lo hacen sin expresar condiciones, otros sujetan á los individuos propuestos por la Junta calificadora á un examen que no está prevenido en la ley ni reglamento, ni tampoco se ha hecho el anuncio de vacante con dicha cláusula, otros cuentan los tres meses de que habla el art. 3.º del Real decreto citado desde que participan las vacantes, y otros desde que éstas son publicadas en la *Gaceta*, aun cuando por el Ministerio de la Guerra se haya hecho propuesta con arreglo á los artículos 26 y 27 del referido reglamento, dándose lugar con esto á devolución de expedientes, sin razón ni motivo, dejando por esta causa transcurrir el plazo de provisión de destinos, con notable perjuicio de los interesados.

A fin de evitar en lo sucesivo la repetición de cuanto queda expuesto y que la ley y reglamento tengan por los llamados á cumplirlos una aplicación uniforme; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Tanto los Ministerios como las Direcciones de los distintos ramos de la Gobernación, Diputaciones provinciales, Municipios y demás

dependencias civiles que tengan que anunciar vacantes al Ministerio de la Guerra, lo harán precisamente dentro de los ocho primeros días de cada mes en relación detallada, especificando en ella el sueldo asignado á cada una, naturaleza del servicio, fianza que haya de constituirse, categoría que corresponda al destino, condiciones que deban reunir los aspirantes, así en edad, cuanto en talla y examen que deban sufrir, etc., etc., á fin de que por el Ministerio de la Guerra pueda formarse el estado general de vacantes que deben proveerse y publicarlo en la *Gaceta* y BOLETINES OFICIALES antes del día 15 de cada mes, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del reglamento.

2.ª Una vez recibida en los distintos Ministerios, Centros provinciales y municipales ó Empresas particulares las propuestas del Ministerio de la Guerra, procederán desde luego á remitir al mismo las correspondientes credenciales, ó manifestarán sin pérdida de tiempo las causas por que dejen de cumplir este requisito, para que examinados de nuevo los expedientes de los interesados, pueda resolverse lo que proceda en justicia.

3.ª Formulada por el Ministerio de la Guerra la propuesta para cubrir los destinos que se le hayan participado, y sean publicados como vacantes en las *Gacetas* del mismo mes en que se hagan dichas propuestas, quedará en suspenso la autorización concedida por el artículo 3.º del Real decreto ya referido á los diferentes Ministerios, Diputaciones provinciales, Municipios y Empresas particulares, etc., para proveerlos en definitiva, interin de la tramitación á que diere

lugar la no admisión del propuesto no se resuelva lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1887.—Sagasta.—Sr.....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 24 de Mayo de 1887.

Presidencia del Sr. Ruiz de Navamuel.

Abrese la sesión á las doce de la mañana, y asisten á ella los señores Galán, Antolínez, López González, Cossío y Vélez, Barrios, Gutiérrez, Castrillo, Abia Herrero, Guzmán, Arroyo y García de Cossío.

Se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día dando lectura del dictamen relativo á las cuentas provinciales referentes al ejercicio económico de 1885 á 86, las cuales arrojan el siguiente resultado.

Periodo ordinario.

	Pesetas	Cts.
Importa el cargo.. . . .	563022	57
Idem la data.	518263	74
Saldo ó existencia para el periodo de ampliación. . . .	49758	83

Periodo de ampliación.

Importa el cargo.	226777	86
Idem la data.	176919	16
Existencia para el ejercicio siguiente.	49858	70

Sr. Guzmán: Del examen detenido de estas cuentas, la Comisión especial que ha intervenido en ellas encuentra los siguientes reparos, que cree deben solventarse antes de remitirlas al Ministerio de la Gobernación.

1.ª No se justifica la inversión de la cantidad consignada para material de la Contaduría.

2.ª Falta el acuerdo necesario para que pudiera satisfacerse á Don Eustaquio Ruiz la cantidad de 62 pesetas 50 céntimos del primer trimestre, como Cajero de los fondos de las obligaciones de primera enseñanza, y al Sr. Molina la suma correspondiente á los tres trimestres restantes por los mismos conceptos, según libramientos números 58, 156, 276 y 378 de la sección 1.ª, capítulo 5.º, art. 1.º del período ordinario.

3.ª En los libramientos números 60, 157, 277 y 377 de dicha sección, capítulo y artículo, no se deduce el descuento proporcional á la gratificación de 125 pesetas que por trimestre disfruta el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

4.ª No consta la aprobación de las cuentas giradas por socorros á los presos del Correccional que la Comisión y Diputación debe aprobar, los cuales ascienden á 2.451

pesetas 50 céntimos, según libramientos números 41, 100, 134, 173, 217, 254, 290, 321 y 357 de la sección 1.ª, capítulo 7.º, art. 1.º

5.ª En lo sucesivo el Secretario-Contador de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial formalizará la cuenta, uniendo á cada relación de cargo ó data los cargarémes ó libramientos correspondientes á las mismas con la debida separación, pues englobándolos como en la actualidad lo hace, dificultan notablemente el examen.

Adicional.

6.ª Falta justificar la percepción individual de 1.377 pesetas 50 céntimos, recibidas por D. Joaquín Serrano para pago de derechos de reconocimientos facultativos y la de 60 pesetas por los talladores; y

7.ª De conformidad con lo establecido por la ley del Timbre, es de necesidad que la Contaduría una á los libramientos las comunicaciones originales que el Sr. Gobernador traslada para que se giren los pagos acordados, ó en caso contrario que se reintegre en papel de oficio cuantas copias simples existen en las cuentas.

Tales son, los principales reparos que la Comisión dictaminadora á las cuentas relativas al ejercicio económico de 1885 á 86 tiene el honor de proponer á la Asamblea, procediendo en su consecuencia que se dé traslado de ellos á los interesados, y una vez solventados y sometidos al examen de la Comisión provincial, deberán remitirse las cuentas al Ministerio de la Gobernación para los fines prevenidos en el artículo 129 de la ley Provincial.

No habiendo ningún señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprobó el dictamen en votación nominal, en la que no intervinieron los Vocales de la Permanente del período á que se refieren, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Galán, Antolínez, Cossío y Vélez, Barrios, Gutiérrez Marín, Castrillo, Abia Herrero, Guzmán, Arroyo Mazariegos, García de Cossío y Sr. Presidente.

Sr. Presidente: En vista de haber intervenido en la votación el número de Diputados que se exige en el artículo 128, quedan aprobadas las cuentas con los reparos indicados, de cuya inmediata solvencia se encarga la Comisión provincial.

Sin discusión se ratifican los acuerdos de la Permanente, concediendo pensiones de lactancia á Inocencio Carpintero, vecino de Ampudia; á Pedro Pérez Gómez, de Amusco; á Ulpiano Gómez Grijalvo, de Palenzuela; á Rafael González, de Villarracino; á Remigio Rodríguez López, de Cevico de la Torre; á Simon Aguado Macho, de Monzón, y á Valentina Hernando, Felipa Paredes y Fermín González, de Palencia, mediante haber justifi-

ficado los interesados los requisitos establecidos en la circular de 20 de Noviembre de 1878.

Demostrado en forma que Petra Sánchez López y María Santos Frías, vecinas de esta Ciudad, reúnen los requisitos necesarios para figurar en el escalafón de los que tienen derecho á ingresar en el Hospicio provincial, ratificanse las resoluciones que con dicho motivo adoptó la Permanente.

Quedaron igualmente ratificadas, por reunir las circunstancias necesarias al efecto las resoluciones disponiendo el ingreso en la Casa de Expósitos de Andrea, hallada en Pedrosa de la Vega; María Bujedo, de Dueñas, así como de otro niño hijo de padres desconocidos que se encontró abandonado en Castrillejo de la Olma.

Examinada la cuenta de las estancias causadas en el Manicomio de Valladolid, durante el mes de Abril último, por enfermos pobres de esta provincia, se acuerda aprobarla, ratificando lo resuelto sobre el particular por la Permanente.

Visto el acuerdo relativo á la designación del local donde han de instalarse las enfermerías en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, y como quiera que al adoptarle la Comisión Permanente no haya hecho otra cosa que ajustarse á las reglas establecidas por la Asamblea, se resuelve ratificarlo en todas sus partes.

En la propia forma y mediante no existir la menor trasgresión legal, se aprueban los acuerdos relativos á la rendición de cuentas de los bienes de los dementes Gregorio Pelaez, de Castrejón, y Vicente Ibáñez Sardón, de Baños de Cerrato, así como la comunicación dirigida al Alcalde de Cervatos de la Cueva.

Habiéndose ajustado la Comisión provincial al disponer el pago de las obras ejecutadas por D. Santiago Serrano en la carretera del Puente de D. Guarín á Villada, así como la recepción y liquidación de los acopios de piedra para conservar las de Calabazanos á Esguevillas y Mazariegos á Lagartos, á las prescripciones de los Reales decretos de 10 de Julio de 1861 y 4 de Enero de 1883, se acuerda declarar firmes las resoluciones citadas, como igualmente las relativas á las cuentas de conservación, recepción de las obras de los patios de la Casa Hospicio y autorización concedida para edificar en las inmediaciones de la carretera de Calabazanos á Esguevillas á Bernardino Rodríguez Antolin y Rufino Cepeda Pérez, vecinos de Cevico de la Torre.

Teniendo en cuenta que mientras no se hallen aprobados los expedientes de expropiación tampoco puede tener lugar el pago de los terrenos que se ocupan para la construcción de las carreteras provinciales, desestímase por improcedente la pretensión que con este motivo

dirigió á la Permanente el Ayuntamiento de Osorno.

De conformidad con la Comisión de Fomento se ratifica el acuerdo de la Permanente de 6 del corriente, relativo al pago de una cuenta presentada por los señores Gonthier, Dreyfus Fils, C. Compañía, de París, por instrumentos y efectos adquiridos con destino á la Sección de Obras provinciales.

Abierta discusión sobre el acuerdo de la Comisión provincial, disponiendo una visita de inspección á los Ayuntamientos de Pedraza y Torremormojón, cuyo estado económico no puede ser más desastroso, usa de la palabra el Sr. Guzmán y aboga por que se haga extensiva esta medida á Villaumbrales y á los demás pueblos que se hallen en idéntico caso, asociándose á la Comisión provincial otro Diputado que no pertenezca al distrito donde la inspección tiene lugar y de esta suerte se revestirá la medida que se adopte de la mayor imparcialidad, y no habrá motivos para suponer que obedece á un fin político, cuando lo que únicamente se pretende es buscar la verdad y ver el destino que se dá á los fondos que los primeros contribuyentes satisfacen oportunamente, pero que no llegan nunca á las arcas de la Diputación. Se lamenta de la situación en que se hallan los pueblos indicados, donde se hace caso omiso de las órdenes de la Autoridad, viéndose precisado el Gobierno á utilizar los servicios de la Guardia civil para que algún Alcalde conteste á las comunicaciones que se le dirigen. Pide que se haga administración y que no se tolere por más tiempo la conducta de esos Ayuntamientos, verdadera piedra de escándalo de la provincia, concluyendo con rogar á la Vicepresidencia de la Comisión que le manifieste el estado en que se hallan los descubiertos.

Sr. Galán: Hasta la sesión del Viernes último no hemos podido recabar la lista de los Ayuntamientos que adeudan el contingente á la Diputación, la cual obra en el Gobierno de provincia, por que habiendo manifestado el Sr. Gobernador algunas dudas respecto á la expedición de los apremios, la Comisión no titubeó un sólo momento en llevar la lista de los deudores, para que el Sr. Gobernador designara los pueblos por donde se hade empezar, por lo mismo que nuestro interés está reducido á recaudar cuanto se pueda, empezando por esos pueblos rebeldes que se empeñan en seguir un camino que no se á donde les va á llevar. Lamentable es, en verdad, la situación que atravesamos, y difícil, muy difícil, es la recaudación, pero así y todo yo profeso el principio de que hay necesidad de adoptar una medida de severidad con esos administradores que cobran sin compasión, que recaudan todos los ingresos, pero que no pa-

gan á quien deben, y á este fin responden las visitas de inspección, aplazadas hasta este día por si la Asamblea quiere designar algún Diputado que acompañe al Vocal de la Comisión que se elija, haciendo de esta suerte más fácil un trabajo difícil de desempeñar, pero que no por esto hemos de rehuir, por que queremos la moralidad en la administración y nos proponemos que cada uno cumpla con sus deberes.

Sr. Gutiérrez: Conforme con las indicaciones de los señores Guzmán y Galán, en que se haga administración y se depuren las causas que pueden influir en el estado económico de los Ayuntamientos citados y de otros varios que se encuentran en idéntico caso, únicamente difiero en el particular de que no ha de pertenecer al distrito el Diputado que á la Permanente se asocie, por que después de hallarse en contradicción con lo resuelto en las sesiones anteriores, encuentro mucho más viable la acción de la Comisión, acompañándose de uno que conozca las necesidades del distrito que de otro que sea extraño á él.

Rectifica el Sr. Guzmán, insistiendo en que no es conveniente lo que el Sr. Gutiérrez propone, ya para evitar susceptibilidades, ya para que los Comisionados vayan revestidos de la mayor autoridad posible.

El Sr. Barrios solicita que el acuerdo que se adopte sea general para todos los Ayuntamientos que se encuentren en idéntico caso que los de La Torre, Pedraza y Villaumbrales, y así se acuerda.

Seguidamente se procede á la designación de los Diputados, que en unión del Vocal que designe la Comisión provincial, han de girar las visitas, quedando nombrado para el partido de Palencia el Sr. Nieto Mozo; para el de Astudillo y Baltanás el Sr. Antolínez; para el de Cervera el Sr. Cossío y Vélez; para el de Saldaña el Sr. Guzmán, y para el de Carrión y Frechilla el Sr. Gutiérrez.

Sr. Galán: La Comisión provincial cumplirá con sus deberes, pero si por cualquiera circunstancia falta algún Diputado de los nombrados, es de necesidad que se determine lo que se ha de hacer.

Sr. Cossío: Ya que la designación está hecha lo que conviene es que no se demoren las visitas, con el objeto de que esos Ayuntamientos que se han colocado fuera de la ley cumplan con sus deberes, á cuyo efecto podría utilizarse la Comisión provincial para que designe la persona que haya de sustituir al Diputado que por cualquier accidente le sea imposible desempeñar el cometido que se le confie.

Sr. Presidente: Dado el giro que ha tomado la discusión y á fin de concretar las diferentes resoluciones, propongo á la Asamblea el siguiente acuerdo:

1.º Que en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 75 de la ley Provincial, se giren visitas de inspección á los Ayuntamientos de Pedraza, Torremormojón, Olmos de Pisuegra, Villaumbrales, Castro-mocho, Respenda de la Peña y cuantos se encuentren en idénticas circunstancias, con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivo, y adoptar, en vista de su resultado, las disposiciones convenientes, dentro de las facultades privativas de la Asamblea.

2.º Para que en ningún caso pueda darse á estos otro alcance que el de regularizar y moralizar la administración de los pueblos, la Comisión provincial designará á un Vocal de su seno, para que en unión con otro Diputado que no pertenezca al distrito objeto de la medida á que el artículo citado se refiere y del personal dependiente de la misma, así como del de cuentas, previa autorización del Sr. Gobernador, de quien este depende, investigue y depure las causas que contribuyen al malestar de los pueblos, conducta de los encargados de su administración y responsabilidad á que se han hecho acreedores.

3.º Si por cualquiera circunstancia, los Diputados Sres. Nieto Mozo, Antolínez Miguel, Cossío y Vélez, Guzmán y Gutiérrez, designados para visitar respectivamente los distritos de Palencia, Astudillo, Cervera, Saldaña y Carrión se imposibilitaran para cumplir con el cargo que se les confía, se autoriza á la Comisión provincial para que designe al que los ha de sustituir, cuidando de que reuna las mismas circunstancias que el propietario, y que la excusa sea fundada.

4.º En vista de la situación económica y de la necesidad de reducir á la obediencia á los Ayuntamientos que se han colocado fuera de la ley se dará comienzo á las visitas inmediatamente, empezando por Pedraza, Torremormojón y Villaumbrales, y siguiendo después el orden de los más atrasados en el pago de las obligaciones provinciales.

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario si se aprobaban las anteriores conclusiones, el acuerdo fué afirmativo y por unanimidad, quedando de esta suerte ratificado el que adoptó la Permanente con este motivo en 11 del actual.

Sr. Guzmán: Deseo saber del señor Presidente si han venido los títulos que en virtud del derecho que el Reglamento me confiere, reclamé ayer á los Médicos de Beneficencia para que sirvan de base á la resolución que se ha de adoptar acerca del régimen de los servicios sanitarios.

Sr. Presidente: Los títulos los ha traído el Director de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial y obran en poder de la Comisión dictaminadora.

Transcurridas las horas de Regla-

mento, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente, los dictámenes pendientes. Eran las dos. El Vicepresidente, Ruiz de Navamuél.—Los Diputados Secretarios, Arroyo y García de Cossío.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales completas de Barbadillo de los Herreros y Sedano, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

Las elementales completas de Fuentes de Nava y Meneses de Campos, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Población de Campos y Salinas de Pisuegra, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Castriño de D. Juan, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De párvulos.

La elemental completa de Cevico de la Torre, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Cisneros y Villada, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Vioño, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Penes, Anievas y Solórzano, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Moral de la Paz, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Moral de la Paz, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Junio de 1887.—
El Rector, Manuel López Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el tercer trimestre del presente año económico.

Día 5 de Enero.

En este día el objeto de la sesión fué con el fin de arrendar el desbroce del soto de este pueblo, lo quedó aprobado por unanimidad.

Día 26.

Se acordó por unanimidad hacer la petición forestal para el próximo año económico de 1887 á 1888, para los pastos en los terrenos del mismo que la necesitan.

Día 31.

Se acordó por unanimidad imponer á D. Ramon María el máximo de la multa que establece el art. 77 de la ley Municipal de 1877, por infracción de las ordenanzas municipales.

Día 2 de Febrero.

Se acordó por unanimidad en este día aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el segundo trimestre, formado por el Secretario del Ayuntamiento.

Día 16.

Se acordó autorizar al Secretario de la Corporación para ir á la Capital de la provincia á satisfacer el tercer trimestre de consumos, abonándole 15 pesetas para sufragar los gastos que dicha Comisión le ocasiona y al mismo tiempo acuerdan satisfacer del mismo capítulo de Imprevistos otras 15 pesetas por el viaje que hizo á satisfacer el segundo trimestre de consumos el Sr. Alcalde.

Día 23.

En este día quedó acordado por

unanimidad hacer el nombramiento de la Junta de repartidores para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y que se manden las correspondientes ternas al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas para su aprobación.

Día 2 de Marzo.

Se acordó por unanimidad en este día el sacar en arriendo la pesca del río mayor en los días 6 el primer remate y el segundo y último el día 13 del corriente.

Día 30.

En este día se acordó reponer la fragua del pueblo y que se anuncie por edictos en los sitios públicos de costumbre mencionados trabajos y que se verifique el remate el día 11 Lunes, á las diez de la mañana, siendo de cuenta del rematante todos los costes y gastos que se necesiten en mencionados trabajos ó reparos.

Poza de la Vega 28 de Mayo de 1887.—El Secretario, Cenón García Grande.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Poza de la Vega 1.º de Junio de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, José Puebla.—El Secretario, Cenón García Grande.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de Farmacia de esta villa, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales, teniendo obligación de asistir de medicamentos á 100 familias pobres de esta localidad y á enfermos pobres transeuntes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cevico de la Torre 7 de Junio de 1887.—El Alcalde, Tomás Coloma.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Junta de Partido.

No habiendo tenido efecto la señalada para el día 26 de Mayo último, por falta de representantes de los Ayuntamientos que componen este partido judicial, he dispuesto convocar á los mismos por segunda vez con objeto de que pueda discutirse el presupuesto de gastos carcelario del próximo ejercicio el 23 del actual, señalando como punto de reunión el Salón Consistorial de esta villa, á las doce de la mañana.

Ruego á los Señores Alcaldes se fijen en la importancia y necesidad de cumplir este servicio, que les hará dar cuenta á sus respectivos Ayuntamientos, con el propósito de

que elijan Comisionados que les representen en dicha Junta.

Carrión de los Condes 7 de Junio de 1887.—El Alcalde, Carlos Alvarez de Bobadilla.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Terminado el apéndice al amillamiento base fundamental para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1887 á 88, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que se crean con derecho.

Villelga 5 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Estéban Fidalgo.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Terminado el apéndice del movimiento de riqueza territorial de este distrito que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, para que puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que creyeren en su derecho.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Autilla del Pino 30 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Segundo Aguado.—El Secretario, Manuel Díez.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 456 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Frómista 6 de Junio de 1887.—El Alcalde, Silverio Macho.—Por su mandado, Victor Calvo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza.

Se halla vacante en la villa de Pedraza la plaza de Veterinario, cuya dotación consiste en 68 fanegas de trigo, las que el agraciado cobrará por repartimiento á razón de 4 celemines por cada caballería mayor y 2 celemines por las menores; el término para presentar las solicitudes terminará el día 30 del presente mes, y los aspirantes presentarán sus solicitudes con la hoja

de méritos que tengan en la Alcaldía de la citada villa.

Pedraza 6 de Junio de 1887.—El Alcalde, Secundino Quevedo.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con quinientas pesetas anuales; los que aspiren á la misma presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guaza 24 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Lugo.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de alumbrado público de esta Ciudad por medio de la luz eléctrica, se anuncia la subasta del mismo para el día 30 de Junio, á las doce de su mañana, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación contratante.

Las principales bases del contrato son las siguientes:

Al rematante se le concede el privilegio exclusivo del alumbrado eléctrico por espacio de 50 años, al final de cuyo tiempo la fábrica y el material pertenecerán al Ayuntamiento.

El contratista establecerá por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado, y la canalización de los cables, ya sea aérea, ya subterránea, suministrando y colocando las máquinas, motores, lámparas, etc.; en una palabra, todo cuanto sea necesario para producir el buen alumbrado que se exige.

El rematante establecerá en los puntos de la población que se designen 198 lámparas de incandescencia de 25 bujías de intensidad cada una y dos de arco voltaico de 800 bujías.

Este alumbrado estará encendido 2.000 horas al año próximamente.

La producción de la luz, su conservación y entretenimiento, es de cuenta del contratista. El Ayuntamiento exige un perfecto alumbrado de la potencia lumínica indicada, por el cual abonará al rematante la cantidad anual de 15.270 pesetas. El tipo, pues, de la subasta es la dicha cantidad.

Las interrupciones repetidas de la luz se consideran como faltas graves y son excusas para la rescisión del contrato.—El rematante empezará las obras al mes y medio de aprobada la subasta y las terminará á los seis meses.

Para tomar parte en la subasta se depositarán previamente 1.000 pesetas en las arcas municipales, perdiendo el rematante dicha cantidad si no empieza y termina las obras en el plazo señalado.

Los gastos de escritura del contrato serán de cuenta del rematante, así como el pago de los anuncios oficiales.

El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto, determinándose claramente todas las circunstancias en que ha de hacerse el servicio, siempre dentro del pliego de condiciones.

Lugo 28 de Mayo de 1887.—El Alcalde Presidente, Martín E. Rua.—Por acuerdo de S. E., Pedro J. Vila, Secretario interino.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... en la *Gaceta Oficial* núm... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del alumbrado público de la Ciudad de Lugo por medio de la luz eléctrica, se comprometo á tomar á su cargo el servicio citado con sujeción estricta al pliego de condiciones, por la cantidad de... y con las condiciones siguientes:

(Aquí se indicará claramente si se disminuye ó no el número de años del privilegio exclusivo y las condiciones en que ha de hacerse la canalización, siendo preferido en igualdad de circunstancias, el que la efectúe subterráneamente.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

REPARTIMIENTO TERRITORIAL.

En la imprenta y litografía de Alonso y Z. Menéndez, D. Sancho, 13, Palencia, se hallan impresos para dicho repartimiento, en un todo conformes con el modelo oficial.

2—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.